



Resolución Jefatural N° 00035-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 10 de agosto de 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 00004-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Carta N° 036-KFDLCB-CSC-2020, el Informe N° 004-2020-MMO, el Informe N° 2142-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 204-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato N° 220-2019-MINAGRI-PSI, fue suscrito bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y normas modificatorias (en lo sucesivo la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y normas modificatorias.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Coronavirus COVID-19 (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, y finalmente mediante D.S N° 135-2020-PCM de fecha 31 de julio del 2020, se amplió el Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación.

Que a través del Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10-05-20, se reactivación las obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la **declaratoria de Estado de Emergencia Nacional** producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Esta norma es clara en señalar que se reactivan no solo los contratos de obra vigentes, sino también, sus



respectivos **contratos de supervisión**; además señala los documentos que deben de presentarse en su solicitud; requiriendo también al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que emita la directiva que regule el procedimiento para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo.

Que, mediante **DS N°101-2020-PCM** de fecha 04.06.2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final, dispone el computo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo el plazo límite para la presentación de las solicitudes de ampliación del plazo el 19-06-20, requisito que cumplió el ejecutor, generándose la Resolución Directoral N° 00143-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD donde se otorga una ampliación excepcional de plazo para el ejecutor de 120 días.

Que, a través de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se establecen los Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Norma Aplicable al Caso Concreto:

Que, el Consultor de Obra, CONSORCIO SUPERVISOR CASCAJAL, ha solicitado a la Entidad el reconocimiento de costos y gastos de parte de la supervisión de obra, de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Zapatero, Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", sin señalar en su misiva, Carta N° 036-FKDLCB-CBC-2020, alguna normativa de contratación pública que ampare su pedido, precisando textualmente en su escrito, "*...comunicar el reconocimiento de costos y gastos de parte de la supervisión de obra...*".

Que, el consultor, CONSORCIO SUPERVISOR CASCAJAL, presenta entre los anexos de su carta, una factura electrónica de Secrex Cesce por S/ 2,159.09 (Dos Mil Ciento Cincuenta y Nueve y 09/100), y un recibo por honorarios electrónico por la suma de S/ 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles), adjuntando además el presupuesto de un plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19 en el trabajo para la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Zapatero, Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque"; por lo que, para poder analizar y resolver el pedido del consultor se tendrá que aplicar los incisos 7.6.2 y 7.6.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/C:

*7.6.2 Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá **solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados**,*



por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato.

A tal efecto, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra, el Supervisor de obra debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a esta ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID-19.

7.6.4. Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Supervisor, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Supervisor su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias.

Que, al respecto, la entidad ha comunicado el día 22 de Julio de 2020, la RJ N° 0004-2020-MINAGRI-PSI/UGIRD, que aprueba la ampliación Excepcional de Plazo Parcial de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Zapatero, Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", la Supervisión ha presentado su solicitud de reconocimiento de costos y gastos de parte de la supervisión de obra, a la Entidad, el día 31 de Julio de 2020, es decir dentro del plazo establecido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

Que, analizando legalmente el pedido y el trámite legal establecido específicamente en los incisos 7.6.2 y 7.6.4 de la Directiva se tiene que, por la ampliación excepcional de plazo concedida al ejecutor de obra, el supervisor puede solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales y costos debidamente acreditados por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato. Sin embargo, este pedido, no se encuentra vinculado a la ampliación concedida mediante Resolución Jefatural N° 00004-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD; tampoco ha cumplido el consultor con **CUANTIFICAR, los mayores gastos generales vinculados a esta ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID-19,** habiendo presentado si, una estructura de presupuesto de los gastos de implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19, por el monto total de S/ 463,145.19 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 19/100 Soles), pero sin la acreditación debida, que señala el segundo párrafo del inciso 7.6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, en el sentido que la cuantificación de los gastos generales que puede solicitar el consultor deben estar **ACREDITADOS,** es decir **demostrados, comprobados,** tal como lo precisa el Informe N° 004-2020-MMO, de la entidad, que señala además, que dicho presupuesto se ha elaborado inobservando lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA: presentándose la figura legal de la discrepancia, regulada en el inciso 7.6.4, la que deberá ser comunicada al consultor, por disposición de la propia directiva.



Que, sobre los comprobantes de pago presentados por el consultor CONSORCIO SUPERVISOR CASCAJAL, en el caso de la factura electrónica, se advierte que además de no registrar la descripción clara de su pago, se verifica que no está emitida a favor del Consorcio, sino a título de persona natural; por lo que no puede ser considerada como tal, para su reconocimiento; y en el caso del recibo por honorarios electrónico, este no cuenta con la conformidad de su emisor, además de no haberse presentado el Plan a la entidad, en tal sentido tampoco puede tenerse en cuenta para su reconocimiento y pago.

Análisis y Sustento de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje

Que, con fecha 07 de agosto del 2020, mediante Informe N° 2142-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje emite pronunciamiento respecto de la solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales, y costos, por la implementación de las medidas de prevención y control del covid-19, de acuerdo a las siguientes conclusiones:

Se discrepa sobre los ítems y conceptos presentados por el Supervisor de obra en la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Cascajal a la Entidad porque en su elaboración no se ha tomado en cuenta los puntos específicos de los siguientes dispositivos legales que fundamentan la justificación de la solicitud de reconocimiento de costos y gastos de supervisión de obras, dejando constancia que dicha discrepancias deviene de responsabilidad del supervisor:

- Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, Ítem 7.6, Numeral 7.6.2.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448-2020-MINSA, Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgos de exposición a COVID-19", Ítem 7.1, Numeral 7.1.5.

Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

- a) Respecto a la fecha de solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos, cabe recordar que la norma establece que el supervisor los podrá solicitar dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra.
- b) El plazo para presentar su solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales y los costos, se computa desde el 23.07.2020 primer día hábil hasta el 01.08.2020, advirtiéndose que el consultor, CONSORCIO SUPERVISOR CASCAJAL, presentó su solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales, y costos, por la implementación de las medidas de prevención y control del covid-19, con Carta N° 036-KFDLCB-CSC-2020, el día 31.07.2020, dentro del plazo de ley; consecuentemente, la entidad tiene plazo hasta el 10.08.2020 para resolver la solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales, y costos, por la



implementación de las medidas de prevención y control del covid-19

Autoridad Competente para Resolver las Solicitud de Ampliación de Plazo

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo que comprende todos los aspectos vinculados a él.

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DENEGAR y con discrepancias respecto a los ítems y conceptos, la solicitud de reconocimiento y pago de gastos generales, y costos, por la implementación de las medidas de prevención y control del covid-19, solicitada por el consultor **CONSORCIO SUPERVISOR CASCAJAL**, en el marco del Contrato N° 220-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Zapatero, Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: PRECISAR que, en la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Cascajal a la Entidad, no se ha tomado en cuenta los puntos específicos de los dispositivos legales que fundamentan la justificación de la solicitud de reconocimiento de costos y gastos de supervisión de obras (Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, Ítem 7.6, Numeral 7.6.2. y Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgos de exposición a COVID-19", Ítem 7.1, Numeral 7.1.5), siendo está, responsabilidad del supervisor.

Artículo Tercero: PRECISAR que todos los argumentos para la denegatoria de la solicitud presentada y todas las discrepancias encontradas se encuentran detalladas en el Informe N° 004-2020-MMO y en el Informe N° 2142-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES. que forma parte de la presente resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Cuarto: DISPONER que la presente Resolución sea notificada al consultor **CONSORCIO SUPERVISOR CASCAJAL**, y a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES